

## Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 113

Fecha 14-06-2013

Página 46

---

### 3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

**ORDEN FORAL 540/2013, de 6 de junio, por la que se aprueba el modelo 548, "Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas".**

---

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 540/2013, de 6 de junio, por la que se aprueba el modelo 548, «Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas».

El artículo 14 del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece en su apartado 1 la obligación de los sujetos pasivos de repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos, por tanto, obligados a soportarlas. Este mismo artículo, en su apartado 2, precisa que, cuando la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo se realicen por cuenta ajena, el sujeto pasivo deberá repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre aquel para el que se realiza la operación.

El Real Decreto 1.715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, transformación o almacenamiento en régimen suspensivo. De esta forma, el artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales precisa que la declaración ha de contener la información relativa a la identificación de la persona o entidad para quien se realiza la operación, la clase de productos y los elementos de cuantificación de las cuotas repercutidas o con aplicación de una exención.

Con el objeto de aprobar el modelo informativo requerido para el suministro de tal información, se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales, incorporando a la relación de los distintos modelos prevista en la citada Orden Foral el nuevo modelo 548 «Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas», y estableciendo los obligados tributarios, condiciones y plazos para su presentación.

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 del Decreto Foral 20/1998 antes citado, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

El aplazamiento de la exigencia de la obligación de presentar la declaración informativa a los depositarios autorizados propietarios de los productos por las entregas con repercusión directa del impuesto a los adquirentes de los mismos, se justifica por la conveniencia de no extenderla, en el momento actual, dado el elevado número de operaciones de pequeño volumen que pueden realizarse incluso con fines no comerciales, especialmente en el sector de las bebidas alcohólicas.

Reseñar que el nuevo modelo posibilita que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos sitios en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de un mismo declarante.

El modelo se presentará por vez primera con la información relativa al mes de junio de 2013.

La disposición final segunda habilita a la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto Foral 20/1998 citado anteriormente.

En su virtud

## DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales:

*Uno.* Se añade un apartado 7 al artículo 11, con el siguiente contenido:

«7. A los efectos del cumplimiento de la obligación de información prevista en el artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo 548 - Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas -, que se adjunta como anexo XXXVI bis a la presente Orden Foral.

El modelo 548 deberá ser presentado por los depositarios autorizados de los Impuestos Especiales de Fabricación, con excepción del Impuesto sobre la Electricidad. Los declarantes cumplimentarán las operaciones realizadas por cuenta ajena.

Los obligados tributarios presentarán el modelo 548 en los 25 primeros días naturales del mes siguiente al que se hayan producido el devengo de los impuestos. La declaración comprenderá todos los establecimientos sitios en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de un mismo titular.

El modelo 548 podrá presentarse en soporte papel o por vía electrónica, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.4 de la presente Orden Foral».

*Dos.* Se incorpora a la relación de modelos prevista en la disposición adicional el siguiente modelo:

«Modelo 548 - Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas».

*Tres.* Se añade un nuevo anexo XXXVI bis, modelo 548, «Impuestos Especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas», que se adjunta como anexo a la presente Orden Foral.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y será de aplicación a las operaciones realizadas a partir del 1 de junio de 2013.

San Sebastián, a 5 de junio de 2013.—La diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal.

(5565) (5968)

ANEXO

«ANEXO XXXVI bis

